

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA RAMOS GIRALDO
RADICACION: 760014003022-2021-00178-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Marzo 11 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0402
RADICACION: 760014003022-2021-00178-00
CALI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Primera Instancia, a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con NIT. No. 890.903.937-0, Representado Legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ o quien haga sus veces, en contra de MARÍA EUGENIA RAMOS GIRALDO, con C.C. No. 38.970.660, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele(n) las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$58.741.074= mcte, por concepto de capital insoluto.
- 2.- Por la suma de \$1.797.416= mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de Enero de 2021, hasta la presentación de la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se pague totalmente la obligación, sobre la suma de \$58.741.074= mcte.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA RAMOS GIRALDO
RADICACION: 760014003022-2021-00178-00

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **042** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **15-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez